



RESOLUCION No. CNEE- 11 –99
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la literal C del Artículo 4, de la Ley General de Electricidad es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en el inciso 30 de la Resolución identificada como CNEE-15-98, se especifican las fórmulas de ajuste periódico que aplicará la Distribuidora por variación en los precios de compra de potencia y energía, las cuales según el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad deberán aplicarse cada tres meses a partir de la fecha de vigencia del Pliego Tarifario.

CONSIDERANDO:

Que en nota con referencia GG-703-98, el Ingeniero José Luis Picard; Gerente General de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. adjunta la documentación relacionada con el cálculo para el ajuste periódico por energía correspondiente a los meses de julio a septiembre de 1998.

CONSIDERANDO:

Que los costos por diferencial cambiario, son parte del costo de Potencia y Energía por estar contenidos en los contratos de compra de energía y que de acuerdo al informe de auditoría de fecha 5 de abril de 1999 presentado por la Licenciada Ana Lilian Rivera, de la Gerencia de Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, pudo establecerse que los costos por diferencial cambiario trasladados a tarifas en el ajuste correspondiente a los meses de julio a septiembre de 1998, cumplen con lo establecido en los contratos respectivos de compra de Potencia y Energía entre los los generadores y la Empresa Eléctrica de Guatemala S.A.

CONSIDERANDO:

Que los montos correspondientes a las garantías presentadas por la Empresa Eléctrica de Guatemala S.A. a las empresas generadoras que suministran potencia y energía se consideran como costos por servicios por lo cual están directamente relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos respectivos.

CONSIDERANDO

Que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia,

POR TANTO:

En uso de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

1. Aprobar la inclusión en los ajustes trimestrales de las garantías mencionadas en los considerandos, únicamente por seis meses contados a partir de la notificación de la



presente Resolución. Durante dicho plazo Empresa Eléctrica de Guatemala S.A. deberá ejecutar las acciones necesarias para la adecuación de los contratos con el objeto de que el efecto de estas garantías desaparezca totalmente de los próximos ajustes..

2. No aprobar la inclusión en los ajustes trimestrales del aporte que la EEGSA debe pagar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por concepto de cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley General de Electricidad, en virtud de que dicho aporte debe considerarse como parte de la tarifa aprobada.
 3. Aprobar la inclusión en los ajustes trimestrales del pago que la EEGSA debe hacer efectivo al Administrador del Mercado Mayorista, en virtud de que dicho pago NO esta incluido dentro del Valor Agregado de Distribución (VAD) en el pliego tarifario aprobado específicamente para la Empresa Eléctrica de Guatemala S.A.
 4. La presente Resolución cobra vigencia inmediata.
-